



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2021-15926

Fecha: 2021-04-09 11:10 Proceso No.: 735008

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: Jose Libardo Baquiro Cortez

Dependencia: Subdirección de Recursos Públicos

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

JOSE LIBARDO VAQUIRO CORTES

Carrera 7 este # 76-30 sur bloque j interior 3 apto 203

Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado SDHT No. 1-2021-04197

Respetado señor José:

En atención a la comunicación señalada en el asunto, se informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, señala que:

“(…)

Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El subsidio familiar de vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación.

Adicionalmente, el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible cuando se compruebe por medio de autoridad competente, en el mismo periodo mencionado en el inciso anterior, que las viviendas otorgadas a través del subsidio 100% en especie han sido utilizadas de forma permanente o temporal como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas. En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.

El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.

(…)”

En este sentido, y de acuerdo con lo anterior, actualmente, estamos a la espera de dicha reglamentación con el fin de determinar la forma en la que se procederá con los permisos para enajenar las viviendas adquiridas con recursos provenientes de subsidios de acuerdo con lo ya indicado en la norma.

Sin embargo, dado que la norma solo contempla la restricción de transferencia para los subsidios a título 100% en especie, y en el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, exceptúa de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda, se sugiere que se adelante el levantamiento unilateral ante la notaria y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de su jurisdicción.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados.

Cordialmente,



MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA
Subdirector (a) de Recursos Públicos
e-mail: atencionalciudadano@habitatbogota.gov.co

Elaboró: *Claudia Castiblanco Arévalo - Abogada Contratista - Subdirección de Recursos Públicos*

De 1